



310.63
EXP No 0173 noviembre 30/2007

AUTO No.

114 95

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

HECHOS

10 JUL 2014

Que mediante Resolución No 1696 de diciembre 26 de 2.007, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Morroa, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permitan cumplir tal labor, la cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No D263 de 7 de junio de 2011 expedida por CARSUCRE, se sancionó al municipio de Morroa Representado legalmente por el alcalde y/o empresa de Aguas de Morroa E.S.P, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por el incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante resolución No 1696 de diciembre 26 de 2.007, en sus artículos quinto y octavo (...) decisión que se notificó de conformidad a la Ley. Asimismo se le solicitó dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto y octavo de la Resolución No 1696 de diciembre 16 de 2.007, expedida por CARSUCRE.

Que el artículo cuarto de la precitada resolución establece: "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007 por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Morroa, CARSUCRE viene realizando vistas de seguimiento y haciendo los requerimientos.

Que mediante Auto No 0124 de 1º de febrero de 2012 y comunicada la decisión con oficio No 0498 de 17 de febrero de 2012, se solicitó al municipio de Morroa, presente a esta entidad la información de avances físicos del PSMV para el año 2011, donde se relacionen las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el Saneamiento y Tratamiento de Vertimientos; realizar la caracterización de las aguas residuales municipales del año 2010 y 2011, tal como lo establece el artículo quinto de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007 (...).

Que mediante auto No 0604 de 7 de junio de 2013, se solicitó al municipio de Morroa presente la información de avances físicos del PSMV para el año 2011 – 2012, donde se relacionen las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el Saneamiento y Tratamiento de Vertimientos; y la caracterización de las aguas residuales municipales del año 2011 - 2012, tal como lo establece los artículos octavo y quinto de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007 (...). Decisión que se notificó



310.53
EXP No 0173 noviembre 30/2007

11495

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

10 JUL 2014

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que revisado el expediente se observa que el municipio de Morroa, no ha presentado la caracterización de los vertimientos anualmente y los informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, incumpliendo así los artículos quinto y octavo de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007 expedida por CARSUCRE.

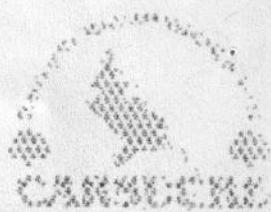
COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



310.63
EXP No 0173 noviembre 30/2007

W 4 9 5

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

10 JUL 2014

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo 1º de la Resolución No 1433 de 13 de diciembre de 2.004, define **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV**. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulado con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 6º de la Resolución No 1433 de diciembre 13 de 2.004 dice: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio



310.53
EXP No 0173 noviembre 30/2007

CONTINUACIÓN AUTO No.

11495

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

10 JUL 2014

público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Morroa a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de los artículos quinto y octavo de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007; artículo tercero de la Resolución No 0263 de 7 de junio de 2011 y lo solicitado en el Auto No 0604 de 7 de junio de 2013 expedidos por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Morroa a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada "Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias".

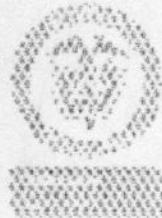
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Morroa Nit 892.201.296-2, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Morroa Nit 892.201.296-2, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

1. El municipio Morroa Nit 892.201.296-2, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha realizado la caracterización de los vertimientos anualmente, incumpliendo así el artículo quinto de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007, artículo tercero de la Resolución No 0263 de 7 de junio de 2011 y lo solicitado en el auto No 0604 de 7 de junio de 2013 expedidos por CARSUCRE.
2. El municipio Morroa Nit 892.201.296-2, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado los informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales



310.53
EXP No 0173 noviembre 30/2007

11495

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, **10 JUL 2014**

con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, incumpliendo así el artículo octavo de la Resolución No 1696 de 26 de diciembre de 2007, artículo tercero de la Resolución No 0263 de 7 de junio de 2011 y lo solicitado en el auto No D604 de 7 de junio de 2013 expedidos por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original)
Firmado por:
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Ricardo Arnold Baduin Ricardo
Director General - CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado